

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-IVPR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 16 -ICHOCA (KM 13+500); ICHOCA (KM 13+680)-PAMPAS CHICO - EMP. PE-3N (KM 49+340) (L=49.160 km)

Ruc/código : 20539049551
Nombre o Razón social : ASOCIACION CHUNE

Fecha de envío : 24/03/2025
Hora de envío : 09:12:27

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

10. REQUISITOS DE CALIFICACION INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA

La entidad tiene la plena facultad de pedir 01 oficina, con domicilio en el área de influencia de servicio, es decir, en el distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay con el único fin de garantizar la ejecución pero una vez otorgado la buena pro mas no en presentación de ofertas por que no da la facilidad o libertad de concurrencia la entidad al acceso de participación de proveedores en los procesos de contrataciones que realicen debiendo evitarse exigencias y formalidad costosas e innecesarias.

por la inseguridad ciudadana y con el fin de proteger su integridad de su inmueble los ciudadanos no brindan sus documentos personales y del inmueble.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: A.2 Literal: A.2 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) objeto de la presente contratación, establecen como requisitos de calificación a los siguientes: (i) Habilitación, (ii) Equipamiento Estratégico, (iii) Infraestructura Estratégica, (iv) Formación Académica, (v) Capacitación, (vi) Experiencia del personal clave y (vii) Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, el comité de selección, no acoge su observación, al encontrarse (infraestructura estratégica), previsto como requisito de calificación que será acreditado en la presentación de ofertas. Se adjunta las bases estándar juntamente con las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-IVPR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 16 -ICHOCA (KM 13+500); ICHOCA (KM 13+680)-PAMPAS CHICO - EMP. PE-3N (KM 49+340) (L=49.160 km)

Ruc/código :	20539049551	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CHUNE	Hora de envío :	09:53:48

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Ley N° 27933

El Sineace puede utilizar los datos personales que le proporciona para el servicio solicitado, pero solo en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales

Ley 27933

La presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** A 2 **Literal:** A 2 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

se precisa que, no es posible acoger lo solicitado, pues no se ha precisado el alcance de la vulneración de las normas de contrataciones ni de las bases de la cual debemos ceñirnos al absolver.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-IVPR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 16 -ICHOCA (KM 13+500); ICHOCA (KM 13+680)-PAMPAS CHICO - EMP. PE-3N (KM 49+340) (L=49.160 km)

Ruc/código : 20602550479

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : INARCAS INVERSIONES S.R.L.

Hora de envío : 13:15:18

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Al revisar la pagina 36, en su literal A2, del capítulo 3 REQUISITOS DE CALIFICACION, de la Sección Especifica de las bases del procedimiento de selección en curso; se observa que la Entidad convocante como parte de la Infraestructura Estratégica, está requiriendo ¿01 oficina con domicilio en el área de influencia de servicio ¿ para efectos de la notificación durante la ejecución contractual (¿)¿; este requisito en mención no se encuentra acorde a los parámetros establecidos en la Pag 27 del literal B.2, del numeral 3.2, del Capítulo III, de la Sección Especifica de las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), aprobado por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; ni acorde con literal b), del numeral 3.1.2, del Capítulo III, de la Sección Especifica de las mismas BASES ESTÁNDAR, donde precisa que (¿) No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación; es tanto así que al pedir la entidad convocante ¿01 oficina con domicilio en el área de influencia de servicio ¿ para efectos de la notificación durante la ejecución contractual (¿)¿ está requiriendo de forma excesiva e innecesario, solo para efectos de la notificación y no para desarrollar actividades vinculados al objeto de la convocatoria; más aún si en las bases de la convocatoria se ha requerido al adjudicado para el perfeccionamiento del contrato el literal g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. Dicha situación no solo vulneraría lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sino también los principios de competencia y libertad de concurrencia, del Artículo 2 de la Ley de contrataciones del estado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 recogidos en la normativa de contratación pública.

Por tanto, en atención a lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento En este sentido, se sugiere considerar la posibilidad de suprimir o modificar dicho requisito para garantizar una selección objetiva y basada en el mérito, sin excluir innecesariamente a potenciales candidatos competentes que puedan contribuir al adecuado desempeño de las labores requeridas. Por ende, se recomienda una evaluación cuidadosa de esta disposición en BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, a fin de evitar posibles interpretaciones que puedan generar discriminación o direccionamiento indebido en el proceso de selección del personal propuesto. Cabe precisar que todas estas observaciones se estarán dando a conocer al Órgano de Control Institucional de su Entidad, a la Contraloría General de la Republica OCD Huaraz y al Ministerio Publico; asimismo de no corregir el error manifiesto, se solicitara al OCI que realice a pedido de parte el control simultanea al procedimiento de selección en curso y su deslinde de responsabilidades por el accionar negligente de los funcionarios y servidores que han intervenido en este procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD; ART 2 Y 16 LEY; Y 29 REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) objeto de la presente contratación, establecen como requisitos de calificación a los siguientes: (i) Habilitación, (ii) Equipamiento Estratégico, (iii) Infraestructura Estratégica, (iv) Formación Académica, (v) Capacitación, (vi) Experiencia del personal clave y (vii) Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se aclara que la finalidad de la infraestructura estratégica solicitada como requisito de calificación, tiene la finalidad que durante la ejecución de servicio la entidad realice la coordinación con el plantel profesional y verificación de los materiales y equipos, mas no para efectos de notificación contractual; por ello se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, modificando y quedando con ocasión a las bases integradas de la siguiente manera:

01 oficina, con domicilio en el área de influencia de servicio, es decir, en el distrito de MARCA; PAMPAS CHICO;

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-IVPR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO,
TRAMO: EMP. PE 16 -ICHOCA (KM 13+500); ICHOCA (KM 13+680)-PAMPAS CHICO - EMP. PE-3N (KM 49+340) (L=49.160
km)

Específico

3.2

A.1

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD; ART 2 Y 16 LEY; Y 29 REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

CATAC, Provincia de Recuay de la Región Ancash.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-IVPR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 16 -ICHOCA (KM 13+500); ICHOCA (KM 13+680)-PAMPAS CHICO - EMP. PE-3N (KM 49+340) (L=49.160 km)

Ruc/código : 20602550479

Fecha de envío : 24/03/2025

Nombre o Razón social : INARCAS INVERSIONES S.R.L.

Hora de envío : 13:15:18

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal B del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (página 37) del Capítulo III de la Sección Específica de las bases, el comité de selección ha establecido como Servicios Similares a lo siguiente: ¿servicios de mantenimiento DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS ; MANTENIMIENTO DE RUTINATIO DE CARRETERAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADOS ¿. Como puede apreciarse el comité de selección definió como servicios similares a servicios iguales al objeto de la convocatoria, que es: ¿ SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO¿. Al respecto, se debe precisar que, cuando en las bases estándar se requiera que el comité de selección defina los servicios similares, estos deben guardar una relación de semejanza y no de igualdad con el objeto contractual; y, en el presente caso, el comité de selección al definir los servicios similares ha elegido servicios iguales, desnaturalizando de esa manera la definición de servicios similares. De esta manera, queda claro que la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar. En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que los servicios similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que el servicio que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar. En consecuencia, se observa: Que el comité de selección reformule la definición de servicios similares, contemplando adicionalmente otros tipos de servicios similares TALES COMO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL ,SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL, SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE CAMINO VECINAL.

EN CASO DE OMITIR DICHA OBSERVACION ESTARIAN INCURRIENDO, en atención a lo dispuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento En este sentido, se sugiere reformule dicho requisito para garantizar una selección objetiva y basada en el mérito, sin excluir innecesariamente a potenciales candidatos competentes que puedan contribuir al adecuado desempeño de las labores requeridas. Por ende, se recomienda una evaluación cuidadosa de esta disposición en BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, a fin de evitar posibles interpretaciones que puedan generar discriminación o direccionamiento indebido en el proceso de selección del personal propuesto. Cabe precisar que todas estas observaciones se estarán dando a conocer al Órgano de Control Institucional de su Entidad, a la Contraloría General de la Republica OCD Huaraz y al Ministerio Publico; asimismo de no corregir el error manifiesto, se solicitara al OCI que realice a pedido de parte el control simultanea al procedimiento de selección en curso y su deslinde de responsabilidades por el accionar negligente de los funcionarios y servidores que han intervenido en este procedimiento de selección

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de la revisión del literal C experiencia del postor en la especialidad del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que para la experiencia del postor en la especialidad se ha solicitado como servicios obras similares a servicios de mantenimiento DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS; MANTENIMIENTO DE RUTINATIO DE CARRETERAS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADOS. Es así que, el participante solicita ampliar los términos de SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL, SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE CAMINO VECINAL. En relación a ello, corresponde señalar que, el área usuaria con ocasión de la absolución, remitió su Informe Técnico, mediante el cual señaló lo siguiente: acoger la observación, dado que el postor podrá acreditar su experiencia con la terminología de SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL ,SERVICIO DE

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY

Nomenclatura : AS-SM-7-2025-IVPR/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 16 -ICHOCA (KM 13+500); ICHOCA (KM 13+680)-PAMPAS CHICO - EMP. PE-3N (KM 49+340) (L=49.160 km)

Específico

3.2

B

37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley de contrataciones del Estado y Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINO VECINAL, SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIODICO DE CAMINO VECINAL, siempre en cuando las actividades sean similares de acuerdo al plan de ejecución del servicio. Al respecto, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de servicios, el termino de referencia que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica) del plantel profesional que participará en la ejecución del servicio.

En ese sentido, en atención al tenor de lo observado por el participante y considerando que el área usuaria ha aceptado ampliar los servicios similares; este comité de selección ha decidido ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-IVPR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 16 -ICHOCA (KM 13+500); ICHOCA (KM 13+680)-PAMPAS CHICO - EMP. PE-3N (KM 49+340) (L=49.160 km)

Ruc/código :	20603015429	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	ABYDOS CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:37:40

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita ampliar la formación académica del personal clave a ingeniero agrícola, ingeniero de minas, y afines ya que los profesionales se pueden desempeñar en obras viales, puertos y afines según Directiva N° 001-2020-OSCE/CD de modo que no se excluya de manera arbitraria a profesionales que pueden ejercer la actividad de ingeniera de forma adecuada y de esa forma no limitar la concurrencia de postores colocando una sola profesión si bien esta puede ser ejercida por otras carreras

Acápito de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 10.0 **Literal:** A.3.1 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2020-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, de la revisión del literal B.3.1 formación académica del plantel profesional clave del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que el JEFE DE MANTENIMIENTO solo se requiere al profesional Ing. Civil y/o Ing. Transportes o afines. Es así que, el participante solicita ampliar al profesional ingeniero agrícola, ingeniero de minas. En relación a ello, corresponde señalar que, el área usuaria con ocasión de la absolución, remitió su Informe Técnico, mediante el cual señaló lo siguiente: acoger la observación, dado que el JEFE DE MANTENIMIENTO el adjudicatario podrá acreditar la formación académica a los profesionales, Ing. Civil y/o Ing. Transportes y/o ingeniero agrícola y/o ingeniero de minas o afines.

Al respecto, resulta importante señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de servicios, el termino de referencia que integra el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica) del plantel profesional que participará en la ejecución del servicio.

En ese sentido, en atención al tenor de lo observado por el participante y considerando que el área usuaria ha aceptado ampliar la formación academia del JEFE DE MANTENIMIENTO; este comité de selección ha decidido ACOGER la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-IVPR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 16 -ICHOCA (KM 13+500); ICHOCA (KM 13+680)-PAMPAS CHICO - EMP. PE-3N (KM 49+340) (L=49.160 km)

Ruc/código :	20605868763	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO SEMAG S.A.C.	Hora de envío :	20:28:07

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que en los requisitos de calificación, solicitan infraestructura estratégica, señalando como lugar TICAPAMPA, el cual no guarda relación con la zona y el objeto de la convocatoria, transgrediendo lo establecido en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento).

Por lo que se solicita su corrección al momento de la integración de bases, considerando la zona o el lugar de acuerdo al objeto de la convocatoria, debiendo ser PAMPASCHICO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: A.2 Literal: A.2 Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación, y con motivo de la integración se modificará el lugar de influencia de servicio: dice distrito de TICAPAMPA, debe decir MARCA; PAMPAS CHICO; CATAAC.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-IVPR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 16 -ICHOCA (KM 13+500); ICHOCA (KM 13+680)-PAMPAS CHICO - EMP. PE-3N (KM 49+340) (L=49.160 km)

Ruc/código :	20605868763	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO SEMAG S.A.C.	Hora de envío :	20:28:07

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se consulta al comite de seleccion si para acreditar la formacion academica, se podra considerar valido solo el grado de bachiller??

o necesariamente tiene que ser titulado, colegiado y habilitado ??

se solicita ser precisos en su absolucion

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** A.3 **Literal:** a.3 **Página:** tdr

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante, que la formación académica respecto al JEFE DE MANTENIMIENTO será acreditada con copia del título profesional en la presentación de ofertas, y la colegiatura y habilitación será acreditada al inicio efectivo del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY
Nomenclatura : AS-SM-7-2025-IVPR/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. PE 16 -ICHOCA (KM 13+500); ICHOCA (KM 13+680)-PAMPAS CHICO - EMP. PE-3N (KM 49+340) (L=49.160 km)

Ruc/código :	20612046949	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	ARV CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	23:50:14

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Del capítulo III de la sección específica de las referidas bases, en el acápite A.2 Infraestructura estratégica, Se observa que el responsable del área usuaria atenta contra los principios de competencia, libertad de concurrencia y Trato Justo e Igualitario contemplado en la Ley 30225. toda vez que al exigir el postor debe acreditar una oficina con domicilio en el área de influencia de servicio, es decir, en el Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay de la Región Ancash, para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, asimismo, EL CONTRATISTA OTORGARÁ UN CORREO ELECTRÓNICO mediante el cual el INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE RECUAY podrá efectuar notificaciones, QUE TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ, si el correo también tiene la misma validez legal de notificación y teniendo en consideración las normas vigentes se solicita al comité suprimir que la oficina sea en el área de influencia, es decir también puede ser la oficina dentro de la provincia de Sihuas y no precisamente en Ticapampa. Solicitando a la vez dar la oportunidad al postor de presentar dicho requisito para el perfeccionamiento del contrato así brindar la libertad de concurrencia y trato justo e igualitario a los postores y no atentar con la ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** A.2 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) objeto de la presente contratación, establecen como requisitos de calificación a los siguientes: (i) Habilitación, (ii) Equipamiento Estratégico, (iii) Infraestructura Estratégica, (iv) Formación Académica, (v) Capacitación, (vi) Experiencia del personal clave y (vii) Experiencia del postor en la especialidad.

En ese sentido, se aclara que la finalidad de la infraestructura estratégica solicitada como requisito de calificación, tiene la finalidad que durante la ejecución de servicio la entidad realice la coordinación con el plantel profesional y verificación de los materiales y equipos, mas no para efectos de notificación contractual; por ello se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION, modificando y quedando con ocasión a las bases integradas de la siguiente manera:

01 oficina, con domicilio en el área de influencia de servicio, es decir, en el distrito de MARCA; PAMPAS CHICO; CATAAC., Provincia de Recuay de la Región Ancash.

Asimismo se aclara al participante, que la acreditación de la infraestructura estratégica, será exigible en la presentación de la oferta como requisitos de calificación, y respecto al correo electrónico, será exigible como documentos de presentación de requisitos para la firma de contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null